



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la petición de amparo, observa el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos para su procedencia, conforme al Art. 5° del decreto 2591 de 1991 y, por ser competente para conocer del asunto, se dispone:

1.- AVOCAR la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS RAMOS LOZANO** en contra del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, y/o quienes hagan sus veces, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al debido proceso, igualdad, al trabajo.

2.- De oficio VINCULAR a este trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** para que con su respuesta aporte a la fecha listado de vacantes definitivas de docentes en las instituciones educativas rurales del departamento.

3. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** para que efectúe publicación en la página web donde se realizó la reseñada convocatoria y se han cursado todas y cada una de las publicaciones del referido proceso de selección a que alude el accionante, a fin de que los terceros - concursantes y/o participantes- y a quienes les asista legítimo interés y si lo consideran, intervengan dentro de este trámite, mismo proceder adelantara dicha entidad, en su oportunidad, para notificar el fallo constitucional que se emita, publicación que deberá realizar por el término de **UN (1) día**, siguientes al recibo de la presente comunicación – concretamente en lo que tiene que ver con el hecho citado-, por lo que deberá anexar copia del escrito de tutela dentro de la misma.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

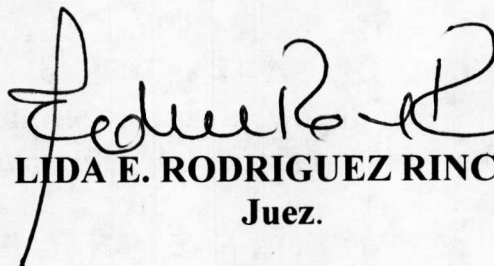
4. Téngase como medios probatorios los aportados por el accionante y que se deriven de las respuestas allegadas por las entidades accionadas, además de las vinculaciones a las entidades que refieran las mismas sin necesidad de ser ordenada a través de nuevo auto.

5.-Comuníquese INMEDIATAMENTE a la accionada del inicio del presente trámite y remítasele copia del memorial contentivo de la acción junto con sus anexos, a fin de que se ejercite sus derechos de contradicción y de defensa en el término **de dos (2) días** siguientes al recibo de la presente comunicación.

De igual manera comuníquesele que la omisión o el retardo, injustificados, en atender este requerimiento, acarreará responsabilidad, tal como lo señala el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante.

Esta providencia deberá comunicarse al accionado y accionante, en la forma más expedita posible, remitiéndose copia

CÚMPLASE


LIDA E. RODRIGUEZ RINCON
Juez.